



Dirección Nacional de Aduanas

Montevideo, 03 de agosto de 2009.

Comunicado N° 06/09

Se comunica a los efectos de su más amplia difusión y conocimiento, a partir del día de la fecha, a la Dirección de Coordinación Operativa Territorial, a las Administraciones de Aduanas de Montevideo y Carrasco, a la Dirección de Fiscalización, al Departamento de Vigilancia Aduanera, al CACIO, al Grupo de Represión del Contrabando y Control de Tránsito de Mercaderías, y a todos los funcionarios de Aduanas, que ha quedado establecido por Sentencia Interlocutoria N° 379/09 de 22/07/2009, del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Primer Turno que la decisión del Juzgado de Aduanas de fecha 22/03/2009, que motivara el Comunicado de fecha 19/02/2009, lo siguiente:

1) que la intervención del Juzgado de Aduanas, en el Módulo Florida ocurrida el día 17/02/2009, sólo lo había sido para la situación de los tres contenedores en cuestión, por lo que la referida prohibición de apertura no tuvo carácter de aplicación general, aunque el fallo no lo expresaba de ese modo;

2) que se debe tener presente, asimismo, que la normativa que regula la actividad de la Aduana en operaciones de tránsito aduanero, son las mismas que se venían aplicando hasta entonces; debiéndose recordar en particular y ante los hechos de pública notoriedad, que en materia de propiedad intelectual y derecho marcario la competencia jurisdiccional -en caso de presumirse o tener indicios de estarse ante mercadería falsificada o mercadería comprendida en la descripción de tales normas- es la de los Tribunales de la República que conocen en materia penal, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo (Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de

Aduanas) N° 281/002 de 23/07/2002, Art. 1º, en cuanto agrega a los cometidos sustantivos de la Aduana, el que allí expresa: “Cumplir con la defensa de los derechos de protección de la propiedad intelectual en aplicación de la normativa vigente, en especial, respecto a marcas de fábrica o comercio, derechos de autor e indicaciones geográficas de procedencia u origen”;

3) que la operación de tránsito aduanero de mercaderías es una de las operaciones aduaneras reguladas por el Código Aduanero Uruguayo;

4) que dentro de los cometidos asignados a la Aduana están los de control y fiscalización, a través de la vigilancia, prevención y represión a fin de evitar y reprimir eventuales ilícitos aduaneros en la entrada, salida, tránsito y almacenamiento de mercaderías en su territorio.

Que por tal motivo queda sin efecto el Comunicado de esta Dirección Nacional de fecha 19 de febrero de 2009.-

RICARDO PRATO
Director Nacional de Aduanas

RP/CC/aj